



12/05/2025 11.55 AM

Expediente N°:

EXT-3228/ 2025

Contribuyente:

JUNTA MUNICIPAL

10110


Asunto:

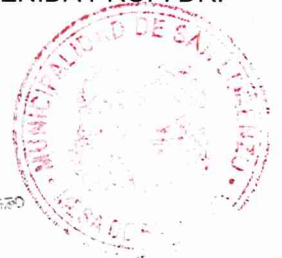
JUNTA MUNICIPAL - RESOLUCIÓN

Detalle:

RESOLUCION N° 111/2025

POR LA CUALSE SOLICITA AL EJECUTIVO MUNICIPAL, MEDIANTE SUS DIRECCIONES CORRESPONDIENTES, DISPONGA LA INTERVENCION INMEDIATA PARA LA AGUATERIA CAPILLA DEL MONTE CUMPLA CON LA LEGISLACION VIGENTE Y REPARE ADECUADAMENTE LOS DAÑOS CAUSADOS ENB LA AVENIDA PROF. DR. VITORINO CURIEL Y OTRAS VIAS PUBLICA AFECTADAS


Diana Silvero
Mesa de Entrada
Municipalidad de San Lorenzo



MENTRADA

RESOLUCIÓN N° 111/2025 (CIENTO ONCE BARRA DOS MIL VEINTICINCO)

“POR LA CUAL SE SOLICITA AL EJECUTIVO MUNICIPAL, MEDIANTE SUS DIRECCIONES CORRESPONDIENTES, DISPONGA LA INTERVENCIÓN INMEDIATA PARA QUE LA AGUATERÍA CAPILLA DEL MONTE CUMPLA CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE Y REPARE ADECUADAMENTE LOS DAÑOS CAUSADOS EN LA AVENIDA PROF. DR. VITTORIO CURIEL Y OTRAS VÍAS PÚBLICAS AFECTADAS”-----

VISTA:

La minuta presentada por el concejal municipal Abg. Nicolás Verón, en la cual trae a colación lo establecido en el Capítulo III de la Ley N° 3966/2010 “ORGÁNICA MUNICIPAL”, en la Ley N° 1614/2000 “GENERAL DEL MARCO REGULADORIO Y TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY”, en la Ordenanza N° 03/2017 “POR LA CUAL SE PROHÍBE LA ROTURA O MOVIMIENTO DEL PAVIMENTO PÉTREO DE LAS CALLES Y VEREDAS DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO, SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO” y en la Ordenanza N° 04/2023 “POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 03/2017, EN SU ARTÍCULO 5°”; y,-----

CONSIDERANDO:

Que la minuta del concejal municipal Abg. Nicolás Verón se basa en las siguientes consideraciones:

“Que, es obligación de la municipalidad, según lo estipula la ley N.° 3.966/20210 Orgánica Municipal. En su capítulo III de las funciones municipales, artículo 12 inciso 2. En materia de planificación, urbanismo y ordenamiento territorial:

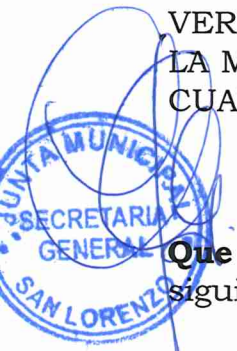
a- la construcción, equipamiento, mantenimiento, limpieza de la infraestructura pública del municipio, incluyendo las calles, avenidas, parques, plazas, balnearios y demás lugares públicos.

Que, en ese sentido se puede constatar el destrozo de la pavimentación asfáltica de la ciudad de San Lorenzo por parte de diferentes aguaterías.

Que, en el caso particular de la avenida Prof. Dr. Vittorio Curiel, la misma se encuentra sometida de manera sistemática a destrozos y perjuicios generados por la aguatería capilla del monte

Situación que afecta directamente a la ciudadanía, generando caos en el tránsito y perjuicio en los vehículos particulares.

Que, las reparaciones realizadas por las aguaterías se encuentran reguladas tanto por la ley N° 1614/2000 GENERAL DEL MARCO REGULADORIO Y TARIFARIO DEL SERVICIO PUBLICO DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, en su artículo 63 que indica



RESOLUCIÓN N° 111/2025 (CIENTO ONCE BARRA DOS MIL VEINTICINCO)

“POR LA CUAL SE SOLICITA AL EJECUTIVO MUNICIPAL, MEDIANTE SUS DIRECCIONES CORRESPONDIENTES, DISPONGA LA INTERVENCIÓN INMEDIATA PARA QUE LA AGUATERÍA CAPILLA DEL MONTE CUMPLA CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE Y REPRE RE ADECUADAMENTE LOS DAÑOS CAUSADOS EN LA AVENIDA PROF. DR. VITTORIO CUIEL Y OTRAS VÍAS PÚBLICAS AFECTADAS”-----

La apertura de pavimentos y aceras. Los prestadores podrán remover, a su cargo, los pavimentos, calzadas y aceras de las vías públicas que se encuentren dentro de su zona de prestación, para la ejecución de los trabajos relacionados con el cumplimiento del servicio, previo aviso por escrito a las municipalidades respectivas y quedando obligados a restaurarlo en las mismas condiciones en que se encontraban, y a mitigar los daños que estos trabajos causen.

Si así no lo hicieran dentro del plazo perentorio fijado en la intimación previa que se le remita en tal sentido, la municipalidad afectada podrá reponerlos o repararlos por cuenta del prestador involucrado, quien estará obligado a cancelar el importe de los gastos que los trabajos acarrearán dentro del plazo de cuarenta y ocho horas de que le sea reclamado su pago.

Que, en ese sentido la ciudad de San Lorenzo cuenta con la ordenanza vigente 03/2017 “Por la cual se prohíbe la rotura o movimiento del pavimento pétreo de las calles y veredas de la ciudad de San Lorenzo. Sin autorización previa de la Municipalidad de San Lorenzo”

Artículo 1°

Prohibir la rotura o movimiento del pavimento asfáltico y pétreo de las calles y veredas de la ciudad de San Lorenzo. Sin autorización previa de la Municipalidad de San Lorenzo, que deberá ser emanada por escrito por la dirección de Obras y supervisada por la misma.

Artículo 2°

Una vez terminado los trabajos que deberían realizar las personas o empresa autorizada, la misma deberá recapar la calle y reponer las veredas en forma correcta con los materiales adecuados.

La ordenanza 04/2023 “Por la cual se modifica la ordenanza N° 03/2017, en su artículo 5°”

Artículo 5°

Las empresas que realizarán los trabajos sin la autorización correspondiente o incumplieren el art. 4°, pagaran una multa de 100(cien) jornales mínimos vigentes. De igual forma repondrá los daños ocasionados.

Se puede constatar a simple vista en base a los hechos y basándonos en la legislación vigente, que la aguatería capilla del monte se encuentra incumpliendo totalmente la legislación.

RESOLUCIÓN N° 111/2025 (CIENTO ONCE BARRA DOS MIL VEINTICINCO)

“POR LA CUAL SE SOLICITA AL EJECUTIVO MUNICIPAL, MEDIANTE SUS DIRECCIONES CORRESPONDIENTES, DISPONGA LA INTERVENCIÓN INMEDIATA PARA QUE LA AGUATERÍA CAPILLA DEL MONTE CUMPLA CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE Y REPARE ADECUADAMENTE LOS DAÑOS CAUSADOS EN LA AVENIDA PROF. DR. VITTORIO CURIEL Y OTRAS VÍAS PÚBLICAS AFECTADAS”-----

Que, en fecha 6 de marzo del año 2024, mediante minuta, ya se había solicitado al Ejecutivo Municipal y a las direcciones correspondientes que informen si obran en la Municipalidad de San Lorenzo las autorizaciones emitidas por la Dirección de Obras a la aguatería Capilla del Monte para la rotura de pavimentos asfálticos o pétreos, así como también las multas que hayan sido impuestas a las aguaterías que hayan realizado roturas en las calles de la ciudad sin la debida autorización previa.

Dicha minuta fue aprobada por la plenaria remitiendo al ejecutivo municipal la N.J.M. N° 069/2024, la cual hasta la fecha no ha sido respondida.

Ante todo lo expuesto anteriormente, la legislación vigente que rige la materia faculta a la Municipalidad de San Lorenzo, y por ende al Ejecutivo Municipal, a intervenir respecto a los trabajos realizados sin autorización por las aguaterías en las calles de la ciudad, exigiendo además el pago de una multa, conforme lo establece el artículo 5° de la Ordenanza N° 04/2024, e incluso promoviendo la denuncia penal correspondiente por daños al interés común.

Que, resulta fundamental que el Ejecutivo Municipal adopte medidas proactivas para evitar la degradación de las vías públicas y asegurar su adecuado estado de conservación, en cumplimiento de sus obligaciones legales y en beneficio de toda la ciudadanía. (sic)»-----

Que, la minuta fue tratada sobre tablas, siendo aprobada por la plenaria.-----

POR TANTO, LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN CONCEJO:

RESUELVE:

ART. 1°) SOLICITAR al Ejecutivo Municipal, mediante sus direcciones correspondientes, cuanto sigue:

1. Se disponga la intervención inmediata para que la Aguatería Capilla del Monte cumpla con la legislación vigente y repare adecuadamente los daños causados en la avenida Prof. Dr. Vittorio Curiel y otras vías públicas afectadas.
2. Se verifique si la Aguatería Capilla del Monte cuenta con las autorizaciones correspondientes, emitidas por la Dirección de Obras de la Municipalidad de San Lorenzo, para la realización de trabajos que impliquen la rotura de pavimentos asfálticos o pétreos.

RESOLUCIÓN N° 111/2025 (CIENTO ONCE BARRA DOS MIL VEINTICINCO)

“POR LA CUAL SE SOLICITA AL EJECUTIVO MUNICIPAL, MEDIANTE SUS DIRECCIONES CORRESPONDIENTES, DISPONGA LA INTERVENCIÓN INMEDIATA PARA QUE LA AGUATERÍA CAPILLA DEL MONTE CUMPLA CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE Y REPARE ADECUADAMENTE LOS DAÑOS CAUSADOS EN LA AVENIDA PROF. DR. VITTORIO CURIEL Y OTRAS VÍAS PÚBLICAS AFECTADAS”-----

3. Se apliquen las multas correspondientes a la Aguatería Capilla del Monte por los daños ocasionados y por el incumplimiento de la Ordenanza N° 03/2017 y su modificatoria la Ordenanza N° 04/2023.

4. Se considere la posibilidad de promover una denuncia penal por daños al interés común, en caso de que la Aguatería Capilla del Monte persista en el incumplimiento de la legislación vigente.

ART. 2°) COMUNICAR a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda, y cumplido, archivar.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.-----



[Firma]
LIC. ABG. MARÍA O. OVELAR V.
SECRETARIA GENERAL
JUNTA MUNICIPAL



[Firma]
LIC. HERNÁN LIDIO DOMÍNGUEZ FERRÁS
PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL